Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante	: YINETH STELLA LIBERATO VERA
Demandado	: SANDRA MILENA ARCHIPIZ DIAZ
Radicación	**: 2020-00443-00**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de YINETH STELLA LIBERATO VERA, y en contra de SANDRA MILENA ARCHIPIZ DIAZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), por concepto del capital adeudado en la letra de camio suscrita el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Juez